



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le fue notificada a la litisconsorte AMPARO MIRANDA ALVAREZ el auto admisorio, quedando notificados de la demanda el día 11 de mayo de 2023 (doc.30) y los términos corrieron los días 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023. No dio contestación; igualmente, que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 17 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hortencia Elena Valencia y Otra
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2019-00209-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Buenaventura (V), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la litisconsorte AMPARO MIRANDA ALVAREZ le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley no dio contestación, así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante sustituyó el poder otorgado en otro profesional del derecho, por lo tanto, reconocerá personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la litisconsorte AMPARO MIRANDA ALVAREZ, por cuanto no fue presentada en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

CUARTO: NOTIFICAR, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, al correo electrónico amcelis@Procuraduria.gov.co

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

SÉPTIMO: RECONÓCER personería a la doctora **JENCY DALHANY PANAMEÑO MOSQUERA**, abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.347.385 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1.111.815.047 de Buenaventura, en calidad de apoderada judicial de la litisconsorte AMPARO MIRANDA ALVAREZ.

OCTAVO: RECONÓCER personería a la doctora **JOANNE LINETH CAICEDO**

HURTADO, abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.383.805 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1.111.799.494 de Buenaventura, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante HORTENCIA ELENA VALENCIA.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 024

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 18/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38420db5d7d61022b0d284a619fdc7472c5132f223dab786ca097cff1ff78c41**

Documento generado en 17/04/2024 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>